



REGLAS DE APLICACIÓN DEL CATALOGO DE SERVICIOS DIVERSOS

[Handwritten signature]

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO

Almacenaje de mercancías en estaciones de Ferromex con servicios integrales de carga vías público

Regla I Almacenaje. 6-7

CAPÍTULO SEGUNDO

Arrastres.

Regla I	Colocación de carros en vías del público o auxiliares.	8
Regla II	Colocación de carros en escapes particulares.	8-9
Regla III	Cargos por arrastre.	10
Regla IV	Arrastres de carros en grupo, a un escape particular, siempre que hayan producido ingresos por flete o los vayan a producir.	11
Regla V	Arrastre Intraterminal.	12
Regla VI	Reglamentaciones especiales.	12
Regla VII	Cargos por colocación de equipo ferroviario con semirremolques o contenedores en escapes particulares.	13

CAPÍTULO TERCERO

Demoras.

Regla I	Aviso al público.	14
Regla II	Colocación de carros para cargar o descargar.	14
Regla III	Plazo libre de cargos por demora.	15
Regla IV	Cómputo de plazo libre de cargos por demoras, para cargar o descargar carros.	16-19
Regla V	Interrupción del cómputo del plazo libre.	19
Regla VI	Cargos por demora a carros propiedad de ferrocarriles.	20
Regla VII	Cargos a unidades extranjeras que excedan el plazo libre para efectuar maniobras de carga o descarga.	21
Regla VIII	Tiempos de recorrido.	21
Regla IX	Plazo libre para tráficos de importación y exportación.	21-23

FXE



1

En vigor a partir del 27 de Agosto del 2018

CAPÍTULO CUARTO

Derecho de piso.

Regla I	Cargos por derecho de piso a unidades particulares o que reciban tratamiento de particular.	24
Regla II	Plazo libre de cargos por derecho de piso para carga o descarga.	24
Regla III	Carros documentados para cargar no utilizados.	24
Regla IV	Carros regresados de escapes particulares por falta de cupo.	25
Regla V	Detención de carros en patio.	25
Regla VI	Carros del país en malas condiciones.	25
Regla VII	Coches de pasajeros.	26
Regla VIII	Locomotoras, grúas y plantas generadoras de energía eléctrica.	26
Regla IX	Carros propiedad de ferrocarriles extranjeros liberados totalmente del pago de Car Hire.	26

CAPÍTULO QUINTO

Renta de locomotoras.

Regla I	Requisitos y cobros para renta de locomotoras.	27-28
---------	--	-------

CAPÍTULO SEXTO

Renta de grúa para maniobras de carga o descarga.

Regla I	Renta de grúa.	29
Regla II	Equipo y material adicional.	29-30

CAPÍTULO SÉPTIMO

Cambio de destino y/o documentación.

Regla I	Definiciones.	31
Regla II	Aplicación.	31-32

CAPÍTULO OCTAVO

Carga y descarga.

Regla I	Carga y descarga de remesas.	33
---------	------------------------------	----




CAPÍTULO NOVENO

Detención en tránsito para carga o descarga parcial.

Regla I	Detención en tránsito para carga o descarga parcial.	34
Regla II	Carros sobrecargados o con carga mal asegurada.	35
Regla III	Aplicación de distancias y cálculo de flete.	36

CAPÍTULO DÉCIMO

Inspección o verificación de la carga.

Regla I	Inspección de la carga.	37
Regla II	Verificación de la carga en el destino.	37

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Paso de puente y cruce de frontera.

Regla I	Paso de puente y cruce de frontera.	38-39
---------	-------------------------------------	-------

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

Reposo de mercancías y certificación de peso.

Regla I	Reposo de mercancías.	40
Regla II	Certificación de peso.	40

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

Cargos aplicables al equipo en servicio multimodal.

Regla I	Equipo ferroviario.	41
Regla II	Semirremolques.	41
Regla III	Equipo particular o con tratamiento de particular.	41
Regla IV	Maniobras y colocación de contenedores o remolques en los andenes para reconocimiento previo o aduanal.	42
Regla V	Maniobras de consolidación y desconsolidación.	42
Regla VI	Maniobras por reconocimiento previo.	42
Regla VII	Maniobras por reconocimiento aduanal.	43
Regla VIII	Almacenaje de contenedores o remolques.	43



CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

Cargos aplicables al equipo Intermodal en servicio doméstico, Importación, Exportación.

Regla I	Perdiem.	44
Regla II	Cómputo de Perdiem	44
Regla III	Modificación de la reservación.	45
Regla IV	Cancelación de contenedor.	46
Regla V	Información errónea de contenedor.	46
Regla VI	Uso no autorizado del equipo.	46

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

Días que no se consideran para el cómputo del plazo libre.

Regla I	Días festivos nacionales.	47
Regla II	Días festivos nacionales equipo intermodal.	47

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

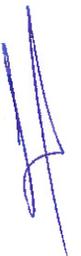
Limpieza de carros.

Regla I	Limpieza de carros.	48
---------	---------------------	----

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

Cierre de puertas, mecanismos de compuertas de descarga y tapas de escotilla.

Regla I	Cierre de puertas, mecanismos de compuertas de descarga y tapas de escotilla.	49
---------	---	----

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

Trasvase

Regla I	Descripción del servicio.	50
Regla II	Cargos por trasvase.	50
Regla III	Condiciones del servicio.	51

DEFINICIONES		52-55
---------------------	--	-------




CAPÍTULO PRIMERO

Almacenaje de mercancías en estaciones de Ferromex con servicios integrales de carga vías público.

Regla I Almacenaje.

- a).- La administración de los servicios de almacenaje de mercancías, será realizada por *Ferromex*, a través del personal designado para ello.
- b).- El servicio de almacenaje sólo se podrá realizar previa solicitud por escrito del *Cliente/Usuario* o maniobrista designado a *Ferromex*, en el formato establecido.
- c).- El servicio de almacenaje únicamente se otorgará para aquellas mercancías que hayan generado ingresos de flete a *Ferromex* o lo vayan a generar.
- d).- *Ferromex* se reserva el derecho de aceptar solicitudes de almacenaje en función de:
- Disponibilidad de espacio.
 - Características de las mercancías (peso y dimensiones).
 - Temporalidad.
- e).- No se recibirán para su almacenaje los productos clasificados como peligrosos, explosivos o contaminantes.
- f).- En todos los casos, las maniobras para el almacenaje de las mercancías serán realizadas por cuenta y riesgo del *Cliente/Usuario*, quien también se hará responsable por los daños, mermas y/o deterioro que pudieran sufrir las mercancías como resultado de estas maniobras, por cuestiones climatológicas o por las características mismas de las mercancías.
- g).- En todos los casos, el *Cliente/Usuario* que solicite los servicios de almacenamiento en la fecha así convenida, deberá retirar totalmente las mercancías y los materiales de los espacios utilizados y dejarlos en las mismas condiciones de limpieza en que se encontraban antes de su utilización, si como resultado de las maniobras las instalaciones sufren algún deterioro, el *Cliente/Usuario* deberá reparar de inmediato a su costo los daños causados.



h).- Los almacenajes tendrán un plazo libre de cargos de 24 (veinticuatro) horas, contado a partir de la fecha y hora en que fueron liberados los carros. Únicamente con autorización de la *Subdirección de Logística y Servicios Diversos* se podrá ampliar el plazo libre de cargos hasta por 72 (setenta y dos) horas, previa justificación debidamente documentada en los siguientes casos:

- Tráficos de prueba.
- Acumulamiento de carros por *Ferromex*.
- Causas de fuerza mayor que impidieran al *Cliente/Usuario* el retiro de las mercancías.



CAPÍTULO SEGUNDO

Arrastres.

Regla I Colocación de carros en vías del público o auxiliares.

a).- Por el movimiento de situar carros para cargar o descargar en vías del público o auxiliares de las estaciones, se cobrará el cargo por arrastre ordinario.

También se aplicará dicho cargo a los carros que por su contenido requieran situarse en: rampas, muelles o embarcaderos de las vías del público o auxiliares y que hayan sido documentados de origen a uno de estos puntos específicos.

b).- Cuando en las vías del público o auxiliares existan áreas específicas rentadas o asignadas para uso exclusivo del *Cliente/Usuario* para efectuar maniobras de carga y/o descarga, se colocarán los carros en estos lugares si fueron documentados a los mismos o si lo solicita por escrito el *Cliente/Usuario* antes de la llegada de estos.

c).- Cuando los carros queden situados en vías del público o auxiliares, donde puedan efectuarse las maniobras de carga y descarga, únicamente se autorizarán movimientos adicionales dentro de la zona de arrastre de la misma estación a solicitud por escrito del *Consignatario* a *Ferromex*, siempre y cuando se disponga de fuerza tractiva y sin perjuicio a terceros, cobrándose un arrastre intraterminal por carro.

Regla II Colocación de carros en escapes particulares.

a).- El *Cliente/Usuario* deberá declarar por escrito a *Ferromex* en el formato establecido, la capacidad de carga y descarga diaria del escape de su propiedad. Asimismo, indicará el número de unidades que pueda recibir en su escape, sin afectar la capacidad declarada, marcando copia de esta comunicación al *Centro Nacional de Servicio al Cliente*.

Los carros cargados consignados originalmente o por endoso de conocimiento a los dueños o arrendatarios de escapes particulares, así como carros vacíos para cargar, se moverán a los escapes, sin rebasar la capacidad de carga y descarga declarada.

b).- El *Cliente/Usuario* podrá solicitar por escrito a *Ferromex*, previa notificación con un mínimo de 24 (veinticuatro) horas, un mayor número de unidades a las establecidas en la capacidad de carga y descarga declarada, señalando si requieren de un segundo servicio. De no existir esta solicitud por escrito del *Cliente/Usuario*, por ningún motivo deberán enviarse a los escapes particulares o arrendados, un número mayor de unidades a la capacidad de carga y descarga declarada.

En estaciones que cuenten con servicio de patio, se podrá proporcionar temporalmente el segundo servicio bajo el concepto de Renta de Locomotora por parte de *Ferromex* para colocación y retiro, debiendo el *Cliente/Usuario* formular la solicitud expresa para un periodo semanal como mínimo cobrándose renta de locomotora por el tiempo utilizado para realizar el servicio. Dicha solicitud deberá presentarse por escrito a



Ferromex, quien en un plazo no mayor de 24 (veinticuatro) horas contestará si está en condiciones de efectuar el servicio.

c).- La capacidad declarada de carga y descarga será considerada como fija única para fines del cómputo de demoras; entendiéndose por lo tanto, que las solicitudes de incremento de capacidad son exclusivamente para fines de optimizar la operación y evitar la detención innecesaria del equipo y dichos incrementos no serán considerados en los trabajos de cómputo de plazo libre para cálculo de demoras. Esto no constituirá un compromiso de parte de *Ferromex* para los efectos del cálculo de las demoras cuando por cualquier causa no se pueda otorgar dicho segundo servicio.

d).- Los propietarios de escapes particulares o vías arrendadas, excepto cuando se trate de *Almacenes Generales de Depósito* legalmente constituidos, deberán invariablemente contar con línea de Crédito o constituir depósito a satisfacción de *Ferromex*, para que los carros cargados o vacíos que se reciban documentados a dichos escapes o vías, sean movidos de inmediato, no rebasando la capacidad declarada, sin esperar a que se efectúe el pago de fletes.

Las unidades extranjeras liberadas totalmente del pago de Car Hire, particulares nacionales o extranjeras, como una excepción a lo anterior, podrán disfrutar de 24 (veinticuatro) horas como máximo de plazo libre para ser situadas en el escape particular, previa solicitud por escrito del *Consignatario*, antes de que lleguen a los patios de distribución de la estación de destino.

e).- Para situar en escapes particulares o arrendados, carros consignados para cargar o descargar a un tercero, se exigirá una carta del dueño o arrendatario del escape, aceptando dichos carros bajo su absoluta responsabilidad en los cargos que se originen, incluyendo los derivados del contrato respectivo celebrado con *Ferromex*. Esta disposición no es aplicable tratándose de *Almacenes Generales de Depósito* legalmente autorizados para su funcionamiento, a cuyos escapes se podrán enviar carros consignados a otros *Clientes/Usuarios*.

En el caso de que los carros ya hubiesen llegado a los patios de distribución o se encuentren situados en las vías de público o auxiliares de la estación de destino, el movimiento adicional se cobrará como arrastre intraterminal.

f).- Cuando un *Cliente/Usuario* sea propietario de más de un escape dentro de la zona de arrastre de la misma estación, los carros documentados para situarse en uno de éstos, podrán mandarse a otro, siempre que la solicitud sea presentada por escrito por el *Cliente/Usuario* a *Ferromex*, antes de que el carro o carros lleguen a los patios de distribución de la estación de destino; por estos cambios documentales no se hará ningún cargo adicional.

Si el servicio ya fue efectuado y el *Cliente/Usuario* solicita por escrito un nuevo movimiento a otro escape de su propiedad, se cobrará un arrastre intraterminal por unidad.



Regla III Cargos por arrastre.

1.- Carros que han producido o van a producir ingresos de flete.

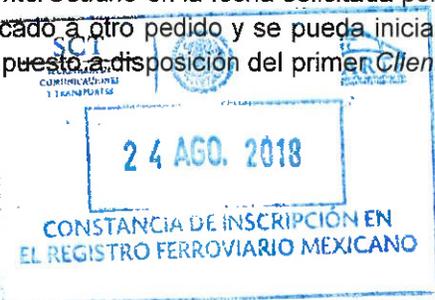
a).- Se cobrará un arrastre ordinario por colocar o retirar un carro cargado en los siguientes movimientos:

De:	A:
Patio general.	Escape particular.
Escape particular.	Patio general.
Patio general.	Área rentada o asignada en exclusiva por <i>Ferromex</i> a un <i>Cliente/Usuario</i> .
Área rentada o asignada en exclusiva por <i>Ferromex</i> a un <i>Cliente/Usuario</i> .	Patio general.
Vía del público, auxiliar, escape particular, área rentada o asignada en exclusiva.	Báscula de vía o bodega para repeso.
Báscula de vía o bodega para repeso.	Vía del público, auxiliar, escape particular, área rentada o asignada en exclusiva.
Patio general.	Vía designada para reacomodar carga o aligerar peso por sobre carga.
Vía designada para reacomodar carga o aligerar peso por sobre carga.	Patio general.
Patio general.	Un punto determinado de las vías del público o auxiliares.
Un punto determinado de las vías del público o auxiliares.	Patio general.

b).- Se cobrará un arrastre ordinario por colocar o retirar un carro vacío en los siguientes movimientos:

De:	A:
Vías del público, auxiliares, escape particular o área rentada.	Cualquier punto dentro de la zona de arrastre de la estación, para darle servicio de limpieza o encame, fumigación, inspección, muellaje o cualquier otro servicio.
Del servicio de limpieza, encame, fumigación, inspección, muellaje o cualquier otro servicio.	Vías del público, auxiliares, escape particular o área rentada.

c).- Cuando a solicitud del *Cliente/Usuario*, se coloque un carro vacío para ser cargado en determinado punto de cualquier vía del público, auxiliar, escape particular o área asignada en forma exclusiva y no se utilice éste por cancelación del pedido, causará dos arrastres ordinarios por carro: uno por colocar y otro por retirar el equipo, además se aplicarán los cargos por las demoras correspondientes, sin conceder plazo libre, así como la sanción establecida en la presente Tarifa por carro no utilizado. Lo anterior tendrá las siguientes excepciones: cuando la cancelación haya sido originada por no haberse puesto el equipo a disposición del *Cliente/Usuario* en la fecha solicitada por éste o cuando al llegar al lugar en que iba a ser cargado, el carro es aplicado a otro pedido y se pueda iniciar el cómputo de plazo libre, desde la misma fecha y la hora en que fue puesto a disposición del primer *Cliente/Usuario*.






d).- Si se solicitan carros vacíos en escapes particulares y al efectuarse el movimiento, se encuentra que por falta de cupo o por otra causa no imputable a *Ferromex*, no se puedan colocar, se regresarán al servicio general, por lo que el *Cliente/Usuario* deberá pagar dos arrastres ordinarios así como un día de demora por unidad.

e).- Al efectuarse el arrastre de carros cargados a escapes particulares, considerando la capacidad de carga y descarga declarada y se encuentre que por falta de cupo o por cualquier causa no imputable a *Ferromex*, no se puedan colocar en el escape indicado, se considerará el arrastre cumplido, regresando el carro o carros al patio, vías del público o auxiliares, cobrándose el arrastre respectivo.

f).- Con respecto a los carros vacíos particulares o extranjeros liberados totalmente del pago de Car Hire, que se reciban con destino a escapes particulares y que al efectuarse el movimiento se encuentre que por falta de cupo o cualquier otra causa no imputable a *Ferromex* no se pueda colocar, se regresará el carro o carros al patio, vías del público o auxiliares considerándose el movimiento cumplido.

g).- Una vez situado el carro o carros en vías del público, auxiliares o patio general, por las causas señaladas en los incisos e) y f) de esta fracción, todo movimiento adicional causará un arrastre intraterminal.

h).- Quedan exentos del cobro de arrastre:

- La entrega y recepción de carros en las vías con ferrocarriles extranjeros.
- Los movimientos de carros cargados o vacíos a las vías asignadas para maniobras de transbordo de mercancías.

2.- Carros particulares que no han producido o no van a producir ingresos de flete.

a).- Se cobrará un arrastre ordinario por retirar un carro particular ó con tratamiento de particular, que documentado originalmente para cargarse no haya sido utilizado.

Regla IV Arrastres de carros en grupo, a un escape particular, siempre que hayan producido ingresos por flete o los vayan a producir.

a).- Para proporcionar este servicio, es requisito que el propietario del escape particular, cuente con lo siguiente:

- Locomotora con tripulación y combustible u otros medios de tracción adecuados a las especificaciones de seguridad de *Ferromex*.
- Medidas de seguridad para el movimiento en el interior de sus instalaciones, para evitar accidentes y deterioro al equipo.

b).- Los carros serán entregados en los puntos de empalme y deberán ser devueltos invariablemente en el mismo lugar por el *Cliente/Usuario*.





c).- En el entendido de que, por cada viaje de la estación al punto de empalme o viceversa, llevando hasta cinco carros, se cobrará el mínimo señalado en la presente Tarifa y del sexto en adelante se cobrará la cuota adicional por unidad, que también se indica.

Para la aplicación de las cuotas de arrastre en grupo, es requisito que el *Cliente/Usuario*, previamente obtenga la autorización de *Ferromex*.

d).- Las disposiciones de esta regla no serán aplicables, cuando se reciba en la fecha sólo un carro para el *Cliente/Usuario*. En este caso por el movimiento desde vías de la estación hasta el punto de empalme del escape particular, se cobrará un arrastre ordinario.

e).- A los *Cientes/Usuarios* que tengan autorizado arrastre de grupo y que requieran movimientos del punto de empalme al interior de sus instalaciones, con locomotora de *Ferromex* previa solicitud por escrito y siempre que se disponga de fuerza tractiva, se les proporcionará, cobrándose la renta de locomotora que ocasione, además del arrastre de grupo.

Regla V Arrastre Intraterminal.

Se cobrará un arrastre intraterminal, por carro, en los siguientes casos:

a).- Por todo movimiento posterior dentro de la misma zona de arrastre, solicitado por el *Cliente/Usuario*, de carros situados en vías del público o auxiliares o que hayan cumplido su arrastre ordinario.

b).- Por el movimiento de carros con todo o parte de su contenido o vacíos, que soliciten los *Cientes/Usuarios*, de un escape particular a otro, dentro de la misma zona de arrastre de una estación.

c).- Por la colocación en el escape al cual estaban originalmente consignados o a otro dentro de la misma zona de arrastre, de los carros que, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos e) y f) de la Regla III de este Capítulo, fueron regresados a vías del público, auxiliares o al patio.

Tratándose de equipo extranjero que no esté liberado totalmente del pago de Car Hire, los movimientos deberán ser autorizados por *Ferromex* quien fijará los cargos que adicionalmente habrán de hacerse por concepto de demoras.

Regla VI Reglamentaciones especiales.

1.- En estaciones fronterizas para carros que no han producido ingresos de flete ni los van a producir.

a).- Los carros con carga de importación o exportación con previo despacho aduanal, que se carguen o descarguen en vías del público, auxiliares, área rentada o escape particular y se muevan de o a las vías de intercambio, **causarán cargos por un arrastre intraterminal por carro, además del cruce de frontera o paso de puente y por las demoras o derechos de piso que causen, fijados en la presente Tarifa.**



Capítulo Segundo | Arrastres.

b).- Al recibirse un carro vacío extranjero, solicitado por escrito por un *Cliente/Usuario*, para cargarse en vías del público, auxiliar, área rentada o escape particular y no se utilice, causarán los cargos por dos arrastres ordinarios, dos cruces de frontera o paso de puente y por las demoras o derechos de piso que genere, fijados en la presente Tarifa.

2.- En estaciones de puertos marítimos, para carros que hayan producido o vayan a producir ingresos de flete.

a).- Se efectuará libre de cargos de arrastre el movimiento de carros para cargar o descargar, de vías de patio a:

- Vías del público.
- Al costado de barcos o en su defecto al lugar de muelle en que se pueda cargar o descargar flete de importación, exportación y/o cabotaje.

b).- Se cobrará un arrastre ordinario, por carro cargado, al efectuarse el movimiento dentro de la zona de arrastre en una estación de puerto marítimo, de patio general a bodega o escape particular o viceversa.

c).- Los carros cargados documentados con destino a la estación de puerto marítimo, para descargar en vías del público y que por necesidad del *Cliente/Usuario*, solicite por escrito a *Ferromex*, antes de la llegada de éstos, movimiento a determinada bodega o lugar del muelle, escape particular o área rentada, se proporcionará este servicio por una sola vez mediante el cobro de un arrastre ordinario por carro.

3.- En estaciones de puertos marítimos, para carros que no hayan producido ni vayan a producir ingresos de flete.

a).- Es facultad de *Ferromex* facilitar o no, carros para servicios intraterminales y cuando se proporcionen, se cobrará el importe de un arrastre intraterminal por carro, cualquiera que sea el artículo y peso de que se trate en los movimientos siguientes:

De:	A:
Muelles.	Vías del público o auxiliares.
Vías del público o auxiliares.	Muelles.
Escapes particulares o zona marítima.	Vías del público o auxiliares.
Vías del público o auxiliares.	Escapes particulares o zona marítima.
Escape particular.	Muelles.
Muelles.	Escape particular.

Regla VII Cargos por colocación de equipo ferroviario con semirremolques o contenedores en escapes particulares.

Por colocar o retirar equipo ferroviario con uno o más semirremolques o contenedores, en o de escapes particulares, se cobrará un arrastre ordinario por carro o, de ser el caso, se aplicará la cuota de grupo que fija esta Tarifa.





CAPÍTULO TERCERO

Demoras.

Regla I Aviso al público.

a).- *Ferromex* con la finalidad de tener informado al *Cliente/Usuario* sobre la llegada de los carros con su mercancía; pone a su disposición para consulta la página Web, así como el *Centro Nacional de Servicio al Cliente*, en donde podrán solicitar se les inscriba gratuitamente para recibir los avisos de cortesía. Lo anterior no exime al *Consignatario* de la responsabilidad de estar al pendiente de la llegada de los carros con sus productos transportados.

b).- Si no se puede efectuar el pago de fletes de alguno de los carros puestos ya a disposición del *Cliente/Usuario* en destino, porque la factura no haya sido formulada, el *Consignatario* exigirá una constancia a *Ferromex*, quien está obligado a expedirla; la cual deberá indicar si se permite la descarga del carro. En el caso de que algún carro haya sido liquidado, pero no se encuentre situado físicamente en las vías del público o si por las condiciones en que está situado no se puede efectuar su descarga, el *Consignatario* deberá reportar a *Ferromex* la imposibilidad para realizar las maniobras, en este caso el plazo libre se computará a partir de la fecha y hora en que el carro quedó debidamente situado para descargar.

Regla II Colocación de carros para cargar o descargar.

a).- *Ferromex* colocará los carros cargados y vacíos de acuerdo al turno que les corresponda, en las vías del público, auxiliares, área rentada, asignada o escapes particulares; para ponerlos a disposición de los *Clientes/Usuarios*, previo pago de fletes y/u otros cargos que hayan generado.

En el caso de que los *Clientes/Usuarios* hayan constituido línea de Crédito o depósito para garantizar todos los cargos que originen las unidades, a satisfacción de *Ferromex*, los carros para cargar o descargar en sus escapes particulares, podrán situarse inmediatamente después de la llegada, sin rebasar la capacidad declarada, a menos que el *Cliente/Usuario* solicite por escrito con un mínimo de 24 (veinticuatro) horas de anticipación un mayor número de unidades a dicha capacidad, indicando si este incremento es con servicio normal o con segundo servicio asignando una locomotora movimiento fuera del horario regular, marcando copia a la *Subdirección de Logística y Servicios Diversos*. De no existir esta solicitud por escrito del *Cliente/Usuario*, por ningún motivo deberán enviarse a los escapes particulares o arrendados un número mayor de unidades a la capacidad de carga y descarga declarada.

Si no existe línea de Crédito o depósito de garantía por parte del propietario del escape, el arrastre se ordenará solamente a la presentación del conocimiento original, pago de fletes y demás cargos ocasionados, también sin rebasar la capacidad declarada, a menos que el *Cliente/Usuario* solicite a *Ferromex* por escrito con un mínimo de 24 (veinticuatro) horas de anticipación, un mayor número de unidades a las establecidas en la capacidad de carga y descarga declarada, indicando si requiere un segundo servicio y marcando copia a la *Subdirección de Logística y Servicios Diversos*. De no existir esta solicitud por escrito del *Cliente/Usuario*, por ningún motivo se aceptará un ordenamiento mayor a la capacidad declarada.



b).- El propietario de un escape particular, podrá solicitar por escrito a *Ferromex* que los carros que lleguen a su consignación, cuya documentación desde origen señale como destino dicho escape, no se muevan al mismo. En este caso, los carros permanecerán en los patios de la estación, de donde el *Cliente/Usuario* deberá solicitarlos diariamente por escrito, indicando inicial y número de las unidades que desea se coloquen en su escape, conforme tenga cupo en este.

El cómputo del tiempo de permanencias por detención principiará en la fecha y hora de llegada de la unidad a la estación, y se suspenderá en la fecha y hora en que el *Cliente/Usuario* solicite el arrastre, el tiempo de permanencia en vías de *Ferromex*, causará cargos por demora. El plazo libre para la descarga se concede una vez situado en la industria.

c).- Los movimientos de carros en las estaciones de destino, se efectuarán respetando el orden de las fechas de llegada.

Regla III Plazo libre de cargos por demora.

1.- Plazo Libre.

a).- Todo *Cliente/Usuario* contará con 24 (veinticuatro) horas de plazo libre, computadas a partir de la fecha y hora en que fue situado, para efectuar maniobras de carga, descarga, y los trámites documentales necesarios, incluyendo la notificación a *Ferromex* de la liberación de los carros vacíos y la solicitud de documentación de carros cargados, consignados a cualquier zona vía puerta en vías del público y auxiliares, área designada, escape particular, puertos marítimos, aduanas interiores y estaciones.

La notificación a *Ferromex* de la liberación de carros vacíos, solicitud de servicio para la documentación de carros cargados debe de ser presentada o enviada por el *Cliente/Usuario* dentro del plazo libre, vía fax o cualquier otro medio electrónico que se tenga establecido.

b).- Cuando un carro sea descargado en cualquier lugar y ahí mismo se cargue por los mismos *Cientes/Usuarios*, el plazo libre para estas maniobras será de 48 (cuarenta y ocho) horas; 24 (veinticuatro) horas para descargar y 24 (veinticuatro) horas para cargar, previa solicitud del *Cliente/Usuario* y autorización de *Ferromex* para la carga del carro.

c).- *Ferromex* tendrá la facultad de conceder ampliaciones temporales al plazo libre que señala esta tarifa, mediante contratos o convenios con los *Cientes/Usuarios* que realizan maniobras de carga y/o descarga en escapes particulares o en vías asignadas al *Cliente/Usuario*, ubicadas en líneas de *Ferromex*, únicamente cuando estos realicen obras de ampliación en su capacidad de carga y/o descarga, durante la realización de dichas obras o de manera convencional cuando se realicen embarques de prueba.

2.- En puertos para carros con mercancía de importación o de exportación.

a).- A los carros solicitados para cargar mercancía de importación en puerto, se les otorgaran 24 (veinticuatro) horas de plazo libre que señala la fracción I inciso a), computadas a partir de la fecha y hora en

Capítulo Tercero | Demoras.

que quede situado a su disposición el carro, en este plazo deberán realizar la carga, documentación y trámites para efectos del despacho aduanal (presentación de pedimento).

b).- Se les otorgan 24 (veinticuatro) horas de plazo libre a los carros con llegada para descarga en puertos con mercancía de exportación, conforme señala la fracción I inciso a) computadas a partir de la fecha y hora en que sea situado para su descarga.

Regla IV Cómputo de plazo libre de cargos por demoras, para cargar o descargar carros.

1.- Carros para cargar o descargar en vía público o auxiliares.

a).- Los carros para cargar o descargar en vías del público o auxiliares, área rentada o estación sin agente, se considerarán situados y a disposición de los *Clientes/Usuarios*, una vez cumplidas las siguientes condiciones:

- Que hayan sido colocados físicamente para su carga o descarga.
- Que estén expedidas las facturas de flete cuando sea necesario para su liquidación.

b).- El plazo libre para carga o descarga que le corresponda, comenzará a contarse a partir de la fecha y hora en que fue situado, en este plazo libre, está comprendido el tiempo que emplean los *Clientes/Usuarios*, para hacer el pago de los fletes, otros cargos, documentar la carga y cumplir cualquier otro requisito que sea necesario para embarcar o retirar su mercancía.

c).- Si la descarga de un carro que se encuentra en vías del público o auxiliares no queda terminada dentro del plazo libre, *Ferromex* exigirá el pago de la demora respectiva y en el caso de que no se pudiera hacer efectivo el cobro, no se permitirá que continúe la descarga.

d).- Para que los carros vacíos situados para cargarse no causen demora, es necesario que se terminen de cargar dentro del plazo libre y además que los *Remitentes* den aviso de que el carro está listo para su arrastre y entreguen a *Ferromex* la solicitud de servicio respectiva antes de que finalice dicho plazo.

e).- Si después de cargados, los carros fueran detenidos por falta de cualquier trámite o requisito, inclusive los gubernamentales, se cobrará demora por el tiempo excedente y si se niega a pagarla, no se darán a camino hasta que los cargos sean liquidados.

2.- Carros para descarga en escapes particulares.

a).- Tratándose de carros cargados consignados desde el origen a escapes particulares, el cómputo del tiempo total de descarga principiará a partir de la fecha y hora en que el carro quede situado a su disposición. Si los carros son colocados en día inhábil el plazo libre comenzará a partir del primer minuto del siguiente día hábil.



b).- Al solicitar un movimiento posterior dentro de la zona de arrastre de una estación, en los siguientes casos:

- Carros cargados que fueron situados en vías del patio, del público o auxiliares, porque en la guía no figuró el número y nombre del escape o el código del Sistema de Control computarizado de patio.
- Carros documentados y situados originalmente a vías del público.
- Carros colocados en escapes particulares para su carga o descarga.

El cómputo del plazo libre se suspenderá en la fecha y hora en que los interesados soliciten por escrito a *Ferromex* el arrastre, reanudándose en la fecha y hora en que sea cumplido dicho arrastre. Pero si el carro ya consumió su plazo libre y está causando demora, el cómputo se reanuda al quedar cumplido el arrastre.

c).- En caso de que los carros documentados a un escape particular, no puedan colocarse por falta de cupo u otra causa no imputable a *Ferromex* y sean regresados a vías del público, auxiliares o patio de la estación, de acuerdo con el inciso e), Regla III del Capítulo Segundo de esta Tarifa, se computará el tiempo total de descarga y por el excedente al plazo libre se cobrará demora.

Si el *Cliente/Usuario* solicita por escrito a *Ferromex*, descargar en las vías del público o auxiliares los carros regresados de su escape por falta de cupo y éstos se encuentran en patio de la estación, el cómputo del tiempo de descarga se suspenderá en la fecha y hora en que sea presentada la citada solicitud, reanudándose en la fecha y hora de colocación en vías del público.

En caso de que el *Cliente/Usuario* requiera descargar en su escape particular los carros regresados por falta de cupo y que se encuentren en vías público, auxiliares o patio de la estación consumiendo tiempo, éste se suspenderá en la fecha y hora en que solicite y pague el arrastre intraterminal, reanudándose en la fecha y hora de colocación hasta su descarga.

d).- Cuando los carros cargados documentados a un escape particular no puedan colocarse por falta de cupo o cualquier otra causa no imputable a *Ferromex* y por este motivo tampoco puedan colocarse en el patio de la estación de destino, se dejarán las unidades en las vías de las estaciones que operativamente se tenga disponibles, en las cuales se computarán los cargos por demora desde la fecha y hora de llegada hasta la fecha y hora de salida, sin conceder plazo libre.

e).- Al presentarse acumulamientos de equipo debido a que el *Cliente/Usuario* descarga en su escape un número de unidades inferior a la capacidad declarada o se documente por día a dicho escape un número mayor de unidades a la capacidad declarada, excepto en los casos previamente convenidos entre *Ferromex* y el *Cliente/Usuario*, la *Subdirección de Logística y Servicios Diversos* podrá suspender la documentación de embarques con destino a dicho escape hasta que la situación se haya regularizado. En este caso las demoras en tránsito serán computadas de igual forma que en el inciso anterior.



3.- Grupos de carros.

Cuando por cualquier causa se encuentren acumulados, en cualquier estación, carros documentados a un escape particular y esta cantidad sea mayor a la capacidad declarada por el *Cliente/Usuario* en dicho escape, se procederá como sigue:

a).- *Ferromex* ordenará la colocación del equipo sin rebasar la capacidad declarada, respetando el orden de llegada de los carros y calculará las demoras y/o derechos de piso, según corresponda, de los carros que no fueron colocados, por el tiempo que permanecieron en vías de *Ferromex* de las cuales cobrará en calidad de depósito pagos parciales que determine la *Subdirección de Logística y Servicios Diversos*. En el caso de escapes que no cuentan con línea de crédito no se aceptarán ordenamientos por una cantidad mayor a la capacidad declarada.

b).- Si el *Cliente/Usuario* solicita por escrito la colocación de un mayor número de carros en los términos de la Regla II inciso b) del Capítulo Segundo, *Ferromex* hará el ordenamiento de acuerdo a lo solicitado, si está en condiciones de proporcionar el segundo servicio.

c).- *Ferromex* invariablemente llevará a cabo el trabajo de ajuste en los términos señalados en el inciso d) que precede, para el cómputo del plazo libre y cálculo de demoras y/o derechos de piso, imputables al *Cliente/Usuario*.

d).- Para efectuar los trabajos de ajuste, se situarán los carros al ritmo de sus documentaciones de origen, cualquiera que este sea, con base en la capacidad declarada, que se tomará como el mínimo a descargar en el destino por parte del *Cliente/Usuario*. Si el cliente de su origen documenta en días considerados como festivos, deberá de igual forma descargar en destino.

Los cargos por demora y/o derecho de piso resultantes del ajuste, se harán efectivos una vez concluidos los trabajos correspondientes.

f).- *Ferromex* de acuerdo al cálculo de las demoras y/o derechos de piso efectuado por personal de la *Subdirección de Logística y Servicios Diversos*, señalado en el inciso a) de esta fracción, exigirá al *Cliente/Usuario* pagos parciales a partir de la fecha en que se inició el acumulamiento, en calidad de depósito, previo a la realización de los trabajos de ajuste.

g).- Si el *Cliente/Usuario* se niega a liquidar estos pagos parciales exigidos por *Ferromex* o el cargo resultante del ajuste a que se refiere el inciso c), de esta fracción, podrá ordenar el condicionamiento o la suspensión de los servicios diversos al *Cliente/Usuario* e iniciar la acción legal correspondiente.

h).- En el caso de que al realizarse el trabajo de ajuste resultara una cantidad inferior a cargo del *Cliente/Usuario*, de la que fue cubierta por éste en los pagos parciales, *Ferromex* procederá a la devolución de las cantidades correspondientes.



4.- Ajustes para demoras y/o derechos de piso de carros consignados a vías público o auxiliares.

a).- Cuando el *Cliente/Usuario*, considere que las demoras y/o derechos de piso que haya pagado por los carros recibidos a su consignación en vías del público o auxiliares sean imputables a *Ferromex*, podrá solicitar por escrito que se efectúe trabajo de ajuste para el cómputo del plazo libre y cálculo de demoras y/o derechos de piso.

En el trabajo de ajuste, que podrá abarcar hasta 15 (quince) días anteriores y posteriores a la fecha en que se originaron los cargos motivo de la inconformidad, se situarán los carros en el orden de sus documentaciones de origen cualquiera que este sea, mismo que será tomado como el mínimo a descargar en el destino por parte del *Cliente/Usuario*, a menos que se hubiese situado físicamente un número menor de carros.

b).- Los cargos adicionales o devoluciones por demoras y/o derecho de piso, resultantes de estos trabajos de ajuste se harán efectivos a la conclusión de los mismos.

Si el resultado del trabajo de ajuste no resulta favorable al *Cliente/Usuario*, éste deberá pagar los cargos que de él resulten.

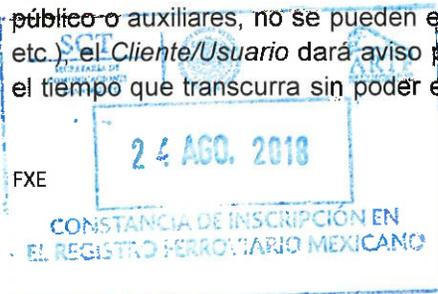
c).- Si el *Cliente/Usuario* se niega a liquidar los cargos resultantes del ajuste, *Ferromex* podrá ordenar la suspensión del servicio a dicho *Cliente/Usuario* e iniciar la acción legal correspondiente.

Regla V Interrupción del cómputo del plazo libre.

a).- Cuando los *Consignatarios* no efectúen la descarga de los carros por haber solicitado por escrito a *Ferromex* confronta, no se computará el tiempo que transcurra en las aclaraciones ni se harán los cargos por el servicio y la maniobra de repeso, siempre y cuando el resultado le sea favorable al *Cliente/Usuario*; pero en caso de que a dicho *Consignatario* no le asista la razón se cobrarán los cargos por demora y/o derecho de piso además del repeso y maniobras, según corresponda, descontándole el plazo libre a que tenga derecho.

b).- En caso que *Ferromex* certifique que por causa de lluvias intensas, no se pueda efectuar la descarga o carga de carros en vías público o auxiliares, con mercancías susceptibles de perjudicarse, excepto cuando se trate de unidades cuyo plazo libre haya vencido antes de que empezara el siniestro, los *Analistas de Servicios a Industria* al computar el tiempo, descontarán las horas que haya durado la lluvia. Asentando este hecho en los informes respectivos.

c).- Si las maniobras de carga y descarga de carros en el interior de escapes particulares o en vías del público o auxiliares, no se pueden efectuar debido a situaciones fortuitas (temblores, ciclones, inundaciones, etc.) el *Cliente/Usuario* dará aviso por escrito a *Ferromex*, para que al computar el plazo libre se descuente el tiempo que transcurra sin poder efectuar dichas maniobras el *Cliente/Usuario*, sin exceder un lapso de 10





(diez) días; pero no se hará ninguna concesión cuando alguno de estos siniestros ocurran después de vencido el plazo libre establecido para las unidades.

d).- En el caso de emplazamiento a huelga a los propietarios de escapes particulares, éstos solicitarán por escrito al área correspondiente con un mínimo de 72 (setenta y dos) horas de anticipación a la fecha señalada para inicio de la huelga, lo conducente al movimiento de carros, a fin de evitar que estos queden detenidos en el interior del escape.

e).- Si estalla la huelga, tanto a los carros que queden dentro del escape como a los que se regresaron y a los que se encuentran situados en vías del público, auxiliares o el patio de la estación, se les computará demora y/o derecho de piso, según sea el caso y los cargos por movimiento que se hayan generado, otorgándose un plazo de 5 (cinco) días libres de cargos, para carga o descarga.

f).- Si no estalla la huelga, se harán los cargos por los movimientos realizados, además de la demora y/o derecho de piso, computándose los tiempos desde la colocación original en el escape hasta su carga o descarga, descontándose el plazo libre que corresponda.

Regla VI Cargos por demora a carros propiedad de ferrocarriles.

a).- Los cargos por demora de carro, se cobrarán por cada período de 24 (veinticuatro) horas o fracción menor, la que se considerará como día completo, después de transcurrido el plazo libre, a las cuotas establecidas para este concepto.

b).- Para los carros cargados con dinamita, pólvora y otros productos considerados como peligrosos o explosivos, la demora se cobrará al doble de la cuota establecida.

c).- Si por causas no imputables al *Remitente* o *Consignatario*, el contenido de un carro se transborda a uno o más carros el cómputo de los cargos por demora se cobrarán en el destino como si fuera un solo carro.

d).- Los cargos por demora de carros para cargarse en estaciones sin agente, se calcularán desde la terminación del plazo libre, hasta la fecha y hora en que sea presentada la Solicitud de Servicio a *Ferromex* para su documentación.

e).- Los cargos por demora de carros para descargarse en estaciones *Ferromex*, se computarán desde la terminación del plazo libre, hasta la fecha y hora en que el *Cliente/Usuario* notifique por los medios establecidos, que el carro ha quedado descargado.

f).- Si un carro previamente liberado y así programado de un escape, no se puede retirar porque aún se encuentra cargado o por no ser entregado a *Ferromex*, se le aplicarán los cargos por demoras que se establece hasta que el carro pueda ser retirado, más un Arrastre Intraterminal por la liberación en falso.



Regla VII Cargos a unidades extranjeras que excedan el plazo libre para efectuar maniobras de carga o descarga.

- a).- Las unidades extranjeras después de 24 (veinticuatro) horas de situadas en el interior de los escapes particulares o en vías del público o auxiliares, causarán cargos por demora.
- b).- Las unidades extranjeras liberadas parcialmente del pago de Car Hire por sus propietarios, una vez que hayan sido colocadas en el interior de los escapes particulares contarán con 24 (veinticuatro) horas de plazo libre adicional, cuando éste haya concluido causarán cargos por demora.
- c).- Las unidades extranjeras liberadas totalmente del pago de Car Hire no causarán cargos por demoras, y se les aplicarán las disposiciones contenidas en el Capítulo cuarto de esta Tarifa.

Regla VIII Tiempos de recorrido.

- a).- *Ferromex* casuísticamente y mediante la celebración de contratos específicos, podrá convenir con los *Clientes/Usuarios* tiempos mínimos de recorrido de los carros, en viaje sencillo o viaje redondo. En estos casos, cuando las unidades hayan llegado a su destino excediendo el tiempo comprometido, este exceso de tiempo no será considerado para fines de cómputo de demoras causadas antes de ser situadas en los escapes para su carga o descarga.

Regla IX Plazo libre para tráficos de importación y exportación.

1.- Importación.

- a).- Para los carros con mercancía de importación recibidos en frontera sujetos al control de otras autoridades diferentes a la aduanera, el *Agente Aduanal/Usuario* dispondrá de 3 (tres) horas para cumplir con dichos trámites. En el caso de carros sujetos a reconocimiento aduanero, es decir "rojo", el *Agente Aduanal/Usuario* dispondrá de 3 (tres) horas para su liberación.

El plazo se computará a partir de la fecha y hora de intercambio. El tiempo excedente a los plazos establecidos será responsabilidad del *Agente Aduanal/Usuario*, generándose los cargos por retraso en trámite de importación.

- b).- A los carros solicitados para cargar mercancía de importación en frontera con destino al interior del país se les otorgarán 24 (veinticuatro) horas de plazo libre, computadas a partir de la fecha y hora en que sean





situados a disposición del *Cliente/Usuario*, conforme a lo requerido. En este plazo deberá realizar la carga, documentación y trámites aduanales e inspección física por parte de la aduana.

2. Exportación.

a).- A los carros solicitados para cargar en frontera con mercancía de exportación, se les otorgarán 24 (veinticuatro) horas de plazo libre, computadas a partir de la fecha y hora en que sean situados a disposición del *Cliente/Usuario* conforme a lo requerido. En este plazo deberá realizar la carga, documentación y trámites para efectos del despacho aduanal (presentación de pedimento) y los trámites establecidos por las autoridades Norteamericanas para el intercambio de mercancías. En caso de no haberse realizado los trámites, los carros no serán retirados de la industria, generándose los cargos por demoras o derechos de piso correspondientes.

b).- A los carros con mercancía de exportación documentados en estaciones interiores con guía integral internacional, se les otorgaran 24 (veinticuatro) horas de plazo libre, computados a partir de la fecha y hora en que el carro quede documentado. En este plazo deberán realizar los trámites para efecto del despacho aduanal (presentación de pedimento) para exportación incluyendo los trámites establecidos por las autoridades Norteamericanas para el intercambio de mercancías.

Ferromex validará que el trámite de despacho aduanal se haya realizado, en caso de no haberse realizado el trámite oportunamente, *Ferromex* llevará a cabo la detención del carro en el lugar definido por él, donde quedará detenido generando cargos por retraso en trámites de exportación.

El carro detenido por la causa anteriormente señalada, se dará a camino una vez que *Ferromex* valide que se han realizado los trámites y que el *Cliente/Usuario* haya efectuado el pago de los servicios diversos generados.

Quedan excluidos del cómputo del tiempo libre además de los mencionados en el Capítulo Décimo Quinto, los días festivos que a continuación se detallan:

USA:

- 1 Enero, New Year's.
- Tercer Lunes de Enero, Martín Luther King.
- Primer Lunes de Febrero, Constitution Day.
- Tercer Lunes de Febrero, President's Day.
- Ultimo Lunes de Mayo, Memorial Day.
- 4 Julio, Independence Day.
- Primer Lunes de Septiembre, Labor Day.
- Cuarto Jueves de Noviembre, Thanksgiving Day.



c).- Una vez que el carro llegue a la aduana de despacho, si el pedimento resulta con reconocimiento aduanero, es decir "rojo", el *Agente Aduanal/Usuario* dispondrá de 3 (tres) horas para su liberación, de exceder ese plazo se aplicarán los cargos por retraso en trámite de exportación.



d).- A los carros con trámite de exportación que el *Agente Aduanal/Usuario* manifieste listos para intercambio en territorio nacional, que sean cortados por falta de trámite de importación del lado norteamericano, se les aplicarán los cargos por retraso en trámite de exportación.

3.- Carros con mercancía extranjera bajo el régimen fiscal de tránsito nacional.

a).- A los carros con mercancía extranjera bajo el régimen fiscal de tránsito nacional, se les otorga 24 (veinticuatro) horas de plazo libre, computadas a partir de la fecha y hora en que sean situados a disposición del *Cliente/Usuario*. Las remesas en tránsito por el territorio nacional, no tendrán derecho a detención para carga o descarga parcial, ni cambio de destino.



CAPÍTULO CUARTO

Derecho de piso.

Regla I Cargos por derecho de piso a unidades particulares o que reciban tratamiento de particular.

Estos cargos se cobrarán por unidad por día o fracción, a los carros, coches, locomotoras, grúas, plantas generadoras de energía eléctrica sobre sus ruedas, particulares del país o extranjeras y a unidades de ferrocarriles extranjeros liberadas totalmente del pago de Car Hire, cuando permanezcan estacionadas sobre vías de *Ferromex* después del plazo libre que se les concede, aplicándose la cuota que para cada caso se establece en la presente Tarifa.

Cuando el equipo señalado esté dentro de los escapes particulares, no causará cargos por este concepto.

Regla II Plazo libre de cargos por derecho de piso para carga o descarga.

a).- Se concederán 24 (veinticuatro) horas de plazo libre para descargar o cargar y/o documentar estos carros en vías de *Ferromex*, a partir de la fecha y hora de situación, después de concluido el mismo las unidades causarán cargos por derecho de piso.

Estas unidades se considerarán situadas en vías del público, auxiliares o patio de la estación, según sea el caso, a partir de la fecha y hora en que el carro quede situado a su disposición.

b).- Los carros particulares, nacionales o extranjeros y los que tengan tratamiento de particular, documentados a escapes particulares se colocarán en los mismos a su llegada sin rebasar la capacidad de carga y descarga declarada. Los carros excedentes podrán permanecer en vías de *Ferromex*, hasta por 24 (veinticuatro) horas, a partir de la fecha y hora de su llegada sin causar cargos por derecho de piso.

c).- Los documentados a escapes particulares, con contenido o residuos considerados como peligrosos o explosivos se hará el cobro correspondiente a razón de cuota doble, hasta la fecha y hora en que se ordene el arrastre.

Regla III Carros documentados para cargar no utilizados.

a).- Estos carros no contarán con plazo libre y los cargos por derecho de piso, por el tiempo que permanezcan en vías de *Ferromex* se computarán desde su llegada, hasta que el *Cliente/Usuario* disponga el nuevo movimiento.





Regla IV Carros regresados de escapes particulares por falta de cupo.

a).- Cuando los carros particulares documentados a un escape particular, no puedan colocarse por falta de cupo u otra causa no imputable a *Ferromex* y sean regresados a vías del público, auxiliares o patio de la estación, causará cobro por arrastre de acuerdo con los incisos e) y f) Regla III del Capítulo Segundo de esta Tarifa, el cómputo del derecho de piso será como sigue:

Tratándose de carros documentados originalmente a escapes particulares, el derecho de piso se computará a partir de la fecha y hora en que se dio por cumplido el arrastre y quede registrado el código de detención correspondiente, hasta que sean solicitados y ordenados al escape, se pague el arrastre intraterminal, y los cargos por las permanencias en vías de *Ferromex*.

Si por sus necesidades el *Cliente/Usuario* solicita por escrito a *Ferromex*, descargar los carros regresados por falta de cupo, precisamente en las vías del público y éstos se encuentran en patio consumiendo tiempo, éste se suspenderá en la fecha y hora en que sea presentada la citada solicitud, reanudándose en la fecha y hora de colocación en vías del público hasta su descarga.

Regla V Detención de carros en patio.

El propietario de un escape particular, de acuerdo a sus necesidades, podrá solicitar por escrito a *Ferromex*, que los carros que lleguen a su consignación, cuya documentación desde origen señale como destino final dicho escape, no se muevan al mismo.

En este caso, los carros podrán permanecer 24 (veinticuatro) horas sin causar cargos por derechos de piso en los patios de la estación, de donde el usuario los irá solicitando diariamente por escrito a *Ferromex*, indicando inicial y número de las unidades que desea se coloquen en su escape, conforme tenga cupo en éste.

El plazo libre de 24 (veinticuatro) horas de cargos por derecho de piso principiará en la fecha y hora de llegada de la unidad a la estación.



Regla VI Carros del país en malas condiciones.

a).- Los carros que se encuentren detenidos esperando reparación, que pueda efectuar *Ferromex* sin autorización de los propietarios, no causarán cargos por derecho de piso.

b).- Los carros detenidos por reparaciones que no pueda efectuar *Ferromex*, sin previa autorización de los propietarios, se les concederán 20 (veinte) días de plazo libre, incluyendo festivos y domingos, a partir de la

Capítulo Cuarto | Derecho de piso.

fecha en que el área de *Unidades de Arrastre* de *Ferromex* les notifique los defectos que presenta la unidad y solicite la disposición correspondiente al propietario. Vencido este plazo, sin disposición del propietario, causarán cargos por derecho de piso, aplicándose la cuota señalada en la presente Tarifa para carro cargado o vacío.

c).- Para aceptar documentaciones de equipo particular en malas condiciones, es requisito que esté en condiciones de ser transportado y que el propietario presente a la *Subdirección de Logística y Servicios Diversos*, la anuencia del taller particular autorizado por *Ferromex* que efectuará la reparación en su caso.

Regla VII Coches de pasajeros.

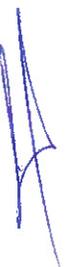
Quando permanezcan estacionados sobre vías del patio de una estación, se concederán 48 (cuarenta y ocho) horas de plazo libre a partir de la fecha y hora de llegada. Transcurrido éste, causarán cargos por derecho de piso por día o fracción por unidad, a la cuota señalada en la presente Tarifa.

Regla VIII Locomotora, grúas y plantas generadoras de energía eléctrica.

No se les concederá plazo libre, cobrándose derecho de piso a partir de la fecha y hora de llegada, cuando permanezcan estacionadas sobre vías de *Ferromex* por cada período de 24 (veinticuatro) horas o fracción por unidad, a las cuotas señaladas en la presente Tarifa.

Regla IX Carros propiedad de ferrocarriles extranjeros liberados totalmente del pago de Car Hire.

Los carros propiedad de ferrocarriles extranjeros liberados totalmente del pago de Car Hire, recibirán tratamiento de equipo particular, por lo que contarán con 24 (veinticuatro) horas de plazo libre y causarán el derecho de piso respectivo.



CAPÍTULO QUINTO

Renta de locomotoras.

Regla I Requisitos y cobros para renta de locomotoras.

1.- Requisitos.

a).- Cuando los *Clientes/Usuarios* soliciten por escrito la renta de locomotora y si *Ferromex* está en posibilidad de hacerlo, se proporcionará a los propietarios de escapes particulares o en su caso a los arrendatarios de los mismos que cuenten con autorización del propietario para solicitar dicho servicio.

Para formalizar lo anterior, deberá presentar el formato elaborado donde se establezcan las especificaciones del servicio y se constituya un depósito de garantía, asimismo se convendrá con el *Cliente/Usuario* el plazo mínimo de utilización de la máquina, así como la fecha y hora en que se inicie éste para el cómputo del tiempo para la aplicación de los cargos respectivos.

b).- Será opcional para *Ferromex*, proporcionar el servicio de renta de locomotora a *Clientes/Usuarios* que no cuenten con escape particular, en los términos señalados en el inciso anterior.



2.- Cobros.

a).- El cómputo de los cargos por renta de locomotora, se iniciará en la fecha y hora en que la misma sea puesta a disposición de los *Clientes/Usuarios* hasta la fecha y hora en que sea devuelta.

b).- El cobro por renta de locomotora de patio o camino, con tripulación, combustible, lubricantes y herramientas, que sea solicitada por un solo día, será por servicio y por hora o fracción, a la cuota que señala la presente Tarifa con un tiempo mínimo de 3 (tres) horas.

El cobro por renta de locomotora de patio o camino, con tripulación, combustible, lubricantes y herramientas, que sea solicitada por más de un día, será por servicio y por turno o fracción, a la cuota que señala la presente Tarifa con un mínimo de 6 (días), debiendo previamente definir el horario en que se prestará el servicio, siendo éste fijo para todos los días que dure la renta.

Sin tripulación, combustible ni lubricantes, únicamente con herramientas, se cobrará la renta por cada período de 24 (veinticuatro) horas o fracción por unidad, con un mínimo de 10 (diez) días, a la cuota fijada para este servicio.



c).- Cuando se renten locomotoras sin tripulación y por causas no imputables a *Ferromex*, se causan averías a la locomotora, previa investigación del caso, se cobrará al *Cliente/Usuario* el importe de las mismas, de acuerdo con lo convenido en el contrato respectivo.



CAPÍTULO SEXTO

Renta de grúa para maniobras de carga o descarga.

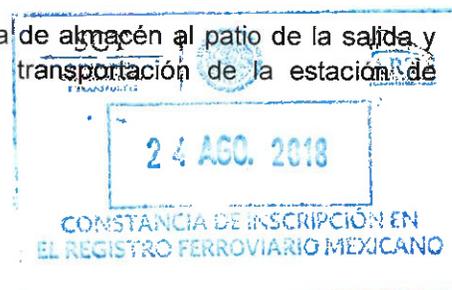
Regla I Renta de grúa.

a).- Cuando *Ferromex* esté en condiciones de rentar grúa a los *Clientes/Usuarios* que lo soliciten, se formalizará el contrato respectivo donde se establezcan las especificaciones del servicio y se constituya un depósito de garantía, cuyo monto será señalado en el propio contrato.

Asimismo en dicho contrato se convendrá con el *Cliente/Usuario* el plazo mínimo de utilización del servicio, así como la fecha y hora en que se inicie éste para el cómputo del tiempo y los cargos respectivos.

b).- La renta de grúa con su tripulación, herramienta reglamentaria, combustible y lubricantes, se cobrará por hora o fracción a la cuota señalada para este servicio.

c).- Se cobrará un arrastre ordinario por el movimiento de grúa de la vía de almacén al patio de la salida y otro del patio al almacén, así como los cargos que genere por su transporte de la estación de almacenamiento al lugar donde se requiera y su regreso.



Regla II Equipo y material adicional.

Cuando los *Clientes/Usuarios* soliciten renta de grúa y requieran alguno de los servicios y materiales adicionales que a continuación se citan, deberán pagar las cuotas correspondientes por cada uno de ellos, establecidas en la Tarifa de Carga y en esta Tarifa de Servicios Diversos.

a).- Si en las maniobras se utiliza máquina, se cobrará renta de locomotora por el tiempo que se ocupe.

b).- Por las plataformas y carros que se muevan con madrinas o auxiliares, se cobrará un arrastre ordinario por unidad, por movimiento de las vías de operación al patio de salida y otro del patio a vías de operación, además de los cargos por el movimiento de la estación de origen al lugar donde se prestará el servicio y su regreso. La renta de este equipo se cobrará de acuerdo a la cuota que se fije en el contrato celebrado para el arrendamiento de la grúa.

c).- El material o elementos que se utilicen para las maniobras de carga o descarga y que no sean para el funcionamiento de la grúa, serán con cargo al *Cliente/Usuario*.



d).- Si por causas no imputables a *Ferromex*, se causan averías a la grúa, así como al equipo que se utilice en el servicio, previa investigación del caso, se cobrará al *Cliente/Usuario* el importe de las mismas, de acuerdo a lo convenido en el contrato respectivo.



CAPÍTULO SÉPTIMO

Cambio de destino y/o Documentación.

Regla I Definiciones.

1.- Cambio de destino: Es la modificación a una guía en líneas de *Ferromex*, de cualquiera de los siguientes datos:

- Consignatario.
- Estación destino.
- ZVP destino.
- Ruta.



2.- Cambio de documentación. Es aquella modificación, corrección o cancelación a los datos presentados originalmente en la Solicitud de Servicio, excepto las listadas en la Regla I, inciso 1 de este Capítulo.

3.- Cancelación de guía: Consiste en eliminar una guía cuyo origen sea en una estación de *Ferromex*, a solicitud expresa del *Cliente/Usuario*.

Regla II Aplicación.

- A los carros cargados o vacíos documentados, locomotoras, grúas, plantas generadoras de energía eléctrica, etc., sobre sus ruedas, se les aceptará cambio de destino y/o documentación efectuándose los cobros correspondientes por unidad, señalados en la presente Tarifa.
- Para proporcionar dicho servicio, se requiere que el *Cliente/Usuario*, *Consignatario* o *Remitente* que figuran en la guía presente por los medios establecidos su Solicitud por escrito a *Ferromex* quién de acuerdo a la solicitud gestiona internamente el cambio o modificación y que así quede registrada en los sistemas de control.
- Ferromex* tramitará diligentemente lo concerniente a cambios de destino y/o consignatario, pero no asume responsabilidad alguna si sus gestiones no tienen éxito.
- Únicamente se autoriza un cambio de destino y/o documentación cuando la unidad se encuentre precisamente en tránsito en líneas de *Ferromex*, y en el caso de haber llegado a su destino original, quedará sujeta a una nueva documentación.

Respecto a las remesas de frutas y legumbres frescas, se procederá en igual forma, sólo que a éstas se les concederán hasta dos cambios de destino y/o documentación, siempre que no hubiesen llegado al destino.

e).- No se concederán cambios de destino y/o documentación a remesas:

- De mercancías extranjeras en tránsito por territorio nacional.



- Con destino y consignadas a industrias que tengan suspendidos los servicios.
- Consignadas a las *Aduanas Interiores*, no se les proporcionarán estos servicios, ni detención en tránsito para carga o descarga parcial.

f).- *Ferromex* podrá documentar tráficos de Exportación con Guía Integral Internacional, aún cuando el carro no haya sido retirado de la industria, si el *Cliente/Usuario* solicita por escrito cambio a la documentación, se aplicará el cobro por Cambio de Documentación establecido.

Una vez que el carro llegue a la frontera por la que será exportado y éste haya sido ofrecido para su intercambio al ferrocarril norteamericano, cualquier cambio de destino o documentación que solicite el *Cliente/Usuario*, será considerado como un cambio de Documentación, y en estos casos adicionalmente se aplicarán cargos por Retraso en Trámites de Exportación.

g).- Al efectuarse cambio de destino a una unidad que haya pasado el punto de desvío hacia su nuevo destino, sólo se aceptará si el *Cliente/Usuario* acepta por escrito pagar los fletes sobre la distancia total recorrida.

h).- Cuando a petición de un *Cliente/Usuario* se detenga un carro para cambio de destino y que posteriormente lo cancele, se cobrarán las demoras causadas sin concesión de plazo libre, además del importe del mencionado cambio, como si se hubiera efectuado.

Para los casos en donde los carros se encuentran en un ferrocarril distinto a *Ferromex*, los cambios y cancelaciones de guías se deben realizar directamente con el transportista con el cual se encuentre físicamente la unidad, de esta forma *Ferromex* recibe una actualización electrónica y el carro sigue su movimiento sin interrupción por errores u omisión en los datos.

i).- Para solicitar una cancelación o modificación de una solicitud de servicio:

- El carro se debe encontrar físicamente en vías de *Ferromex*.
- Si el carro se movió y está en los patios de la misma estación, además del cargo por cambio de destino, se cobrarán dos arrastres ordinarios (uno por colocar y otro por retirar), además de los cargos correspondientes a las demoras más la sanción por carro no utilizado.
- El *Cliente/Usuario* debe enviar una solicitud por escrito vía e-mail al área de *Servicios a Industria de Ferromex*. La solicitud debe contener una breve descripción del motivo por el cual solicita la cancelación o modificación, además de contener por lo menos los siguientes datos:
 - Número de la unidad.
 - Número de guía.
 - Fecha de la guía.
- Pagar los cargos por las modificaciones o cancelaciones generadas.
- Sólo se puede cancelar una guía si cumple con lo siguiente:
 - La unidad se encuentra situada en la industria y no está programada para retirar.
 - La inicial o número de la unidad fue documentada incorrectamente.



CAPÍTULO OCTAVO

Carga y descarga.

Regla I Carga y descarga de remesas.

a).- Cuando se lleve a cabo la descarga de remesas de carro por personal contratado por *Ferromex*, por haber transcurrido el plazo libre que se concede y haber agotado los trámites con los *Remitentes* o *Consignatarios* o bien por causa de fuerza mayor, los cargos se cuantificarán a la cuota establecida para este servicio por el peso efectivo de la remesa.

b).- En las remesas de ganado, las maniobras se efectuarán invariablemente por los propios interesados.





CAPÍTULO NOVENO

Detención en tránsito para carga o descarga parcial.

Regla I Detención en tránsito para carga o descarga parcial.



a).- *Ferromex*, previo acuerdo o convenio con el *Cliente/Usuario* permitirá la detención en tránsito de carros con el objeto de completar una remesa o descargar parcialmente su contenido, pero no ambas maniobras a la vez en el mismo lugar, siendo requisito indispensable que el *Remitente* cuente con el acuerdo vigente y así lo especifique en la Solicitud de Servicio, incluyendo el nombre de las personas que se están autorizando, deban entregar o recibir la carga, para que el *Centro Nacional de Documentación* expida la documentación con las anotaciones correspondientes. Para completar el contenido de un carro en tránsito, será necesario que el Remitente en origen haya cargado cuando menos el 50% del peso mínimo correspondiente al material o producto a transportar.

La descarga parcial se autorizará cuando el resto de la remesa garantice los fletes y demás cargos, caso contrario se exigirá el pago de éstos por adelantado. Estableciéndose que la descarga parcial deberá ser como mínimo del 30% de la carga documentada originalmente. El *Centro Nacional de Documentación* verificará antes de documentar a estas remesas que se cumpla con lo antes expuesto.

b).- El cobro por cada detención de un carro en tránsito para carga o descarga parcial, será de acuerdo a lo estipulado en esta Tarifa y el plazo libre que se conceda será de 24 (veinticuatro) horas, a partir de la fecha y hora en que el carro quede situado a su disposición, después del cual el carro causará demoras o derecho de piso según sea el caso.

Al solicitar el *Cliente/Usuario* este servicio y posteriormente por sus necesidades lo cancela por escrito, se cobrará como si se hubiera llevado a cabo y en caso de que la unidad hubiera sido detenida se cobrará las demoras o derechos de piso correspondientes.

c).- Solamente se autorizará una detención en tránsito para cargar o descargar por carro, excepto a los cargados con fruta, verduras o legumbres frescas a los cuales se les permitirán hasta dos detenciones, siempre que se cargue artículos de la misma naturaleza.

Efectuada la detención y concluidas las maniobras, deberá cobrarse el importe de la detención y las demoras o derechos de piso que se hayan generado.

d).- Se exceptúa de estas detenciones el equipo extranjero en movimiento con flete de importación, exportación y doméstico, las cuales autorizará únicamente la *Subdirección de Logística y Servicios Diversos*.

No se les concederá detención a las remesas de mercancía extranjera en tránsito por el Territorio Nacional.



Regla II Carros sobrecargados o con carga mal asegurada.

1.-Carros sobrecargados.

Cuando un carro sea detectado como sobrecargado, se procederá de la siguiente manera:

a).- Los carros deben ser cargados conforme a las reglas establecidas por *Ferromex*, el límite de estencillado en los mismos y el peso máximo permitido por la ruta a recorrer. Los carros sobrecargados que excedan el máximo permitido, tendrán un cargo por detención de carro sobrecargado, adicional a los cargos por demora o derecho de piso de acuerdo a lo establecido en la presente Tarifa.

b).- Si se detecta cuando el carro aún está en la industria o en vía pública, no se considerará como documentado hasta que el problema haya sido corregido protegiendo los cargos por demora o derecho de piso que se generen.

c).- Si se detecta en origen, después de retirado de la industria o vía pública, no se considerará documentado hasta que el problema haya sido corregido. Si es necesario regresarlo al lugar donde se realizó la carga del carro, este servicio deberá ser solicitado por el *Cliente/Usuario*, presentando la Solicitud de Servicios Diversos, éste deberá pagar los costos de cualquier movimiento adicional que se requiera para su regreso o para colocar el carro en un lugar accesible para realizar las maniobras tales como cambio de destino, arrastre intraterminal, etc., una vez que sea requerido se corta el plazo y el tiempo que dure *Ferromex* en moverlo no se computará, reanudándose una vez que el carro quede situado nuevamente.

d).- Si es detectado en tránsito, el carro será detenido, se aplicarán los cargos que procedan sin concesión de plazo libre; este tiempo se computará después de haber sido notificado por *Ferromex* al *Cliente/Usuario*, quien deberá cubrir los cargos por detención de carro sobrecargado, demora o derecho de piso que procedan, así como los cargos por servicios adicionales que se requieran.

e).- El problema se considerará corregido cuando el *Cliente/Usuario* de aviso por escrito al personal responsable que *Ferromex* determine y el carro sea inspeccionado y aprobado de acuerdo a las reglas establecidas por éste. El cómputo de los tiempos y aplicación de cargos se harán conforme se establece en las reglas II, III y IV del Capítulo Tercero de la presente Tarifa.

f).- Después que el carro ha sido aligerado o reacomodada la carga y *Ferromex* ha sido notificado por el *Cliente/Usuario*, si *Ferromex* considera necesario puede pesar el carro para garantizar la seguridad operativa y el costo por este servicio podrá ser facturado al *Cliente/Usuario*.



Capítulo Noveno | Detención en tránsito para carga o descarga parcial.

2.- Carros con carga mal asegurada.

Cuando se detectan carros cuya mercancía no ha sido sujeta correctamente y/o que exceda las dimensiones permitidas se procederá de la siguiente manera:

a).- Si se detecta cuando el carro aún está en la industria o vía pública, no se considerará como documentado hasta que el problema haya sido corregido, protegiendo los cargos por demoras o derechos de piso que se generen.

b).- Si es detectado en tránsito, el carro será detenido y se dispondrá de 24 (veinticuatro) horas para corregir el problema; este tiempo se computará después de haber sido notificado el *Cliente/Usuario*. Por el tiempo excedente se aplicarán los cargos por demora o derecho de piso que procedan, así como los cargos por servicios adicionales que se requieran.

Regla III Aplicación de distancias y cálculo de flete.

A las remesas que se detengan en tránsito para carga o descarga parcial, proteger, asegurar o reacomodar, se les aplicará la distancia por la ruta más corta, excepto cuando el *Cliente/Usuario* la señale, en cuyo caso será la distancia total recorrida y para el cálculo de los fletes se aplicará el peso de báscula más alto obtenido antes o después de las maniobras, sujeto al mínimo respectivo.

Referente al aligeramiento, se procederá como lo establece la Tarifa de Carga en vigor.



CAPÍTULO DÉCIMO

Inspección o verificación de la carga.

Regla I Inspección de la carga.

Por la inspección de carro, se cobrará la cuota estipulada en esta Tarifa.

Para carros con mercancía de procedencia extranjera en tránsito por territorio nacional, no aplica este servicio.

1.- En tránsito.

a).- El *Consignatario* o *Remitente* que figure en la guía original, podrá solicitar a *Ferromex* la inspección de la carga al paso de los trenes, la que se autorizará siempre que no se afecte la operación.

b).- Terminada la inspección, el interesado pagará los cargos que la misma haya originado.

c).- Si después de la inspección el *Cliente/Usuario* requiere descargar el carro en donde se llevó a cabo ésta, *Ferromex* autorizará la descarga, una vez que el *Cliente/Usuario* haya liquidado los fletes, los cargos por la inspección de la carga y el cambio de destino, de ser el caso.

Regla II Verificación de la carga en el destino.

Por los embarques cargados por el *Remitente* y sellados en su origen, cuyos sellos lleguen a su destino sin muestras visibles de alteración o violación y que a petición, por escrito, de los *Clientes/Usuarios* sea verificado el contenido por *Ferromex* en el destino, se cobrará la cuota para éste servicio por carro y por día o fracción que se emplee en dicha verificación, no siendo *Ferromex* responsable por discrepancias que resulten en la misma.

La cuota señalada en esta Tarifa para este servicio, es independiente de los cargos que pudieran ocasionarse por demora o derecho de piso de los carros.



CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Paso de puente y cruce de frontera.

Regla I Paso de puente y cruce de frontera.

1.- Paso de puente en frontera.

a).- Los carros cargados que crucen el puente fronterizo en cualquier sentido, en los lugares que enseguida se indican, causarán cargos conforme a las cuotas que se señalan en esta Tarifa, sujetos al cobro por carro que se especifica.

A los carros se les cobrará de acuerdo a lo que se señala en la Tarifa de Carga en vigor, sujeto al cobro por carro estipulado en la presente Tarifa.

Lugares donde se aplicarán los cargos por paso de puente:

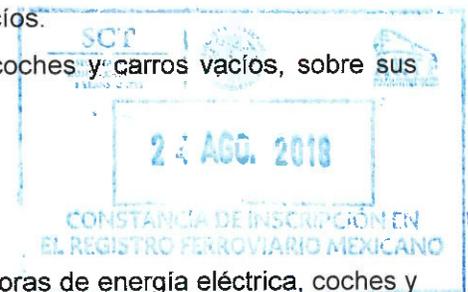
Ciudad Juarez, Chih.	El Paso, Tex.
Ojinaga, Chih.	Presidio, Tex.
Piedras Negras, Coah.	Eagle Pass, Tex.

b).- Causará los cargos por paso de puente que se señalan en esta Tarifa, el equipo que a continuación se cita:

- Contenedores cargados o vacíos.
- Semirremolques sobre plataformas (PIGGY BACK) cargados o vacíos.
- Locomotoras, grúas, plantas generadoras de energía eléctrica, coches y carros vacíos, sobre sus ruedas, incluyendo los que sean para desmantelamiento.

2.- Cruce de frontera.

A los carros cargados así como a las locomotoras, grúas, plantas generadoras de energía eléctrica, coches y carros sobre sus ruedas, excepto el equipo por cuenta de *Ferromex* que crucen la frontera, se les aplicará el cargo por unidad, señalados en esta tarifa.





Capítulo Décimo Primero | Paso de puente y cruce de frontera.

Los cargos por cruce de frontera se cobrarán en los siguientes lugares:

Agua Prieta, Son.	Douglas, Ariz.
Nogales, Son.	Nogales, Ariz.
Mexicali, B.C.	Calexico, Cal.



CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

Repeso de mercancías y certificación de peso.

Regla I Repeso de mercancías.

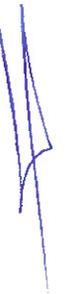
Repeso de remesas en carro.

Cuando los *Clientes/Usuarios* soliciten por escrito este servicio a *Ferromex*, se cobrará el repeso por unidad a la cuota que establece la presente Tarifa.

Cuando se efectúe este servicio a petición del *Cliente/Usuario*, por haberse transbordado la carga de un carro a otro en tránsito, motivado por accidente, robo o por mal estado del carro, no se hará ningún cargo.

Regla II Certificación de peso.

Cuando los interesados soliciten la certificación de peso, se cobrará el cargo señalado por carro para este servicio en esta Tarifa y en caso de llevarse a cabo el movimiento de la unidad a báscula de vía, se harán los cargos de arrastre respectivos.



CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

Cargos aplicables al equipo en servicio multimodal.

Regla I Equipo ferroviario.

a).- Al equipo ferroviario que se utilice para transportar semirremolques o contenedores disfrutarán para maniobras de carga o descarga del tiempo libre señalado en los Capítulos Tercero y Cuarto de esta Tarifa. Por el excedente, se harán los cargos por demora o derecho de piso correspondientes.

Como una excepción a lo anterior, cuando las maniobras de tractoreo y rampeo sean efectuadas por cuenta de *Ferromex*, no se harán cargos por demora o derecho de piso.

Regla II Semirremolques.

a).- El plazo libre que se otorga a los semirremolques, para el rampeo, tractoreo, descarga o carga y/o documentación será de 48 (cuarenta y ocho) horas, por el excedente se harán los cargos correspondientes que por concepto de demora se señalan por día y por unidad en esta Tarifa.

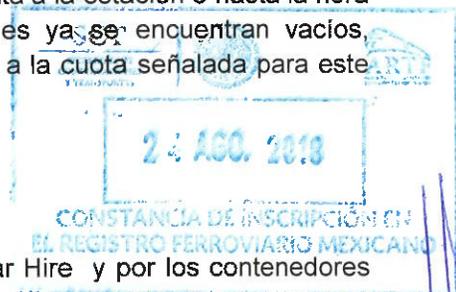
b).- El cómputo del tiempo total de carga o descarga de los semirremolques, cuando las maniobras de tractoreo y rampeo sean efectuadas por cuenta de *Ferromex* será como sigue:

1.- En el origen, el tiempo se computará en contra del *Remitente* a partir de la fecha y hora en que el carro quede situado a su disposición, hasta el momento en que sean documentados, descontando el plazo libre, por el excedente se harán los cargos por concepto de demoras, aplicando las cuotas señaladas para este servicio en esta Tarifa.

2.- En el destino, el cómputo del tiempo de los semirremolques que se reciban a la consignación de compañías que tienen establecida fianza para garantizar fletes, demoras y arrastres, se hará a partir de la fecha y hora en que se bajó y entregó al *Cliente/Usuario*, hasta que sea devuelta a la estación o hasta la hora y fecha en que el interesado de aviso por escrito que los semirremolques ya se encuentran vacíos, descontando el plazo libre, por el excedente se harán los cargos por demora a la cuota señalada para este servicio en esta Tarifa.

Regla III Equipo particular o con tratamiento de particular.

Por los semirremolques de propiedad particular o liberados totalmente del Car Hire y por los contenedores no se aplican cargos por demora.





Regla IV Maniobras y colocación de contenedores o remolques en los andenes para reconocimiento previo o aduanal.

El servicio consiste en tomar del patio un contenedor o remolque, cargarlo con una plataforma o chasis, transportarlo al andén de reconocimiento (previo o aduanal, según sea el caso). Una vez terminado el reconocimiento, se toma del andén el contenedor o remolque y se retorna al patio donde se realiza una maniobra de descarga de la plataforma o chasis y se coloca nuevamente en el patio.

Por este servicio integral se aplicará el cobro por contenedor o remolque en vigor (clave 3507 a 3509).

Regla V Maniobras de consolidación y desconsolidación.

a).- La consolidación consiste en cargar la mercancía al contenedor o remolque.

b).- La desconsolidación consiste en descargar la mercancía del contenedor o remolque.

c).- La cuota que establece esta Tarifa para el servicio de consolidación no incluye el material necesario para trincar o amarrar las mercancías. En caso de que sea requerido dicho material, se cobrará por aparte, previa negociación con el *Cliente/Usuario* y su aceptación, tomando en cuenta la mano de obra y el material que se utilicen.

Regla VI Maniobras por reconocimiento previo.

Es la revisión de mercancías de importación que se realiza en la aduana para fines y procedimientos de sus servicios. La revisión puede incluir la realización de los siguientes servicios o maniobras a cargo de la terminal:

a).- Corte de sello, consiste en cortar el sello del contenedor o remolque y poner uno nuevo proporcionado por el *Agente Aduanal* o por su representante.

b).- Revisión física completa, consiste en cortar el sello del contenedor o remolque, desconsolidarlo para revisión de la mercancía por parte del *Agente Aduanal* y una vez terminada la inspección, consolidar el contenedor o remolque y poner un sello nuevo proporcionado por el *Agente Aduanal* o su representante.

c).- Toma de muestra, se lleva a cabo únicamente si el *Agente Aduanal* lo solicita e incluye la descarga de la mercancía del contenedor o remolque de máximo 5 (cinco) bultos o su equivalente en peso no mayor a 500Kg.

Todo aquel contenedor o remolque que sea colocado en el andén de previos, tendrá hasta el cierre de operaciones, de lunes a viernes hasta las 18 (dieciocho) horas y sábados hasta las 13 (trece) horas, para ser inspeccionado y retirado del andén. En caso de no terminarse la inspección antes del cierre de operaciones, ste deberá ser cerrado y el *Agente Aduanal* o su representante deberán colocarle un sello de seguridad.



Posteriormente, al volverse a colocar en el andén, el contenedor en cuestión para terminar su inspección, se generarán nuevamente cargos por maniobras y colocación en el andén, así como maniobras de desconsolidación y consolidación.

Regla VII Maniobras por reconocimiento aduanal.

Es la revisión de las mercancías de importación o exportación, así como de muestras, cuando el semáforo aleatorio de la aduana ha marcado rojo.

a).- Rojo, se realiza cuando modula el pedimento de importación y el semáforo marca rojo. Consiste en la desconsolidación del contenedor o remolque para la revisión de la mercancía por parte de la autoridad aduanera. Una vez terminada la inspección se consolida el contenedor o remolque.

b).- Rojo en tránsito, se realiza cuando se modula el pedimento en tránsito y el semáforo marca rojo. Consiste en la desconsolidación del contenedor o remolque para la revisión de la mercancía por parte de la autoridad aduanera. Una vez terminada la inspección se consolida el contenedor o remolque.

Los contenedores o remolques que sean colocados en el andén de reconocimiento aduanal para un rojo, tendrán hasta el cierre de operaciones, de lunes a viernes hasta las 18 (dieciocho) horas y sábados hasta las 13 (trece) horas, para ser inspeccionados y retirados del andén. En caso de no terminarse la inspección antes del cierre de operaciones, deberá darse parte al personal de la terminal a más tardar una hora antes del cierre. De este modo se elaborará en dicho andén un reporte de intercambio de equipo (EIR) extraordinario, quedando el contenedor en custodia de la aduana. Por este servicio se aplicará el cargo que establece esta tarifa.

Regla VIII Almacenaje de contenedores o remolques.

a).- El plazo de tiempo libre será de 10 (diez) días para contenedores vacíos y de 5 (cinco) días para contenedores llenos. El cómputo del tiempo libre para almacenaje de equipo lleno o vacío comenzará a partir de las horas 0 (cero) horas del día siguiente al día de ingreso del equipo a la terminal.

b).- La estancia de contenedores o remolques dentro de la terminal que no sean retirados después del plazo libre concedido, causarán cargos por almacenaje, por día o por fracción, conforme a los cobros vigentes en la presente Tarifa.

c).- Los cargos por almacenaje de equipo lleno deberán ser pagados antes de que el equipo salga de la terminal, de lo contrario el equipo deberá permanecer dentro de la terminal hasta que sea efectuado dicho pago y los cargos que pudiesen generarse por esta situación.



CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

Cargos aplicables al equipo Intermodal en servicio doméstico, Importación, Exportación

Regla I Perdiem

Plazo libre

a).- Tráfico doméstico. Tiempo libre de contenedor: el embarcador o su representante tienen 3 días libres de utilización del contenedor (contenedor y chasis) para maniobras de carga y/o descarga durante el transcurso del embarque y mientras este no se encuentre en tránsito. El tiempo libre de utilización del contenedor se podrá distribuir en origen o destino dependiendo de las necesidades operativas del usuario.

b).- Tráfico de importación o exportación. Tiempo libre de contenedor: el embarcador o su representante tienen 4 días libres de utilización del equipo (contenedor y chasis) para maniobras de carga y/o descarga durante el transcurso del embarque y mientras este no se encuentre en tránsito. El tiempo libre de utilización del contenedor se podrá distribuir en origen o destino dependiendo de las necesidades operativas del usuario

Regla II Cómputo de Perdiem

El cómputo de Perdiem de contenedor se obtendrá de la suma de los días naturales de utilización del mismo tanto en origen como en destino.

a).- Cómputo de Perdiem en origen. Se contabilizará a partir de las 0:00 hrs. si el retiro del contenedor vacío de la terminal es hecho antes de las 12:00 hrs. de ese mismo día; si el retiro se realiza después de las 12:00 hrs., se contará a partir de las 00:00 hrs. del siguiente día hábil. El cálculo se detendrá en la fecha y hora en que el contenedor sea ingresado cargado a la terminal.

b).- Cómputo de Perdiem en destino. El cálculo de tiempo libre de utilización en destino comenzará a correr el mismo día a partir de las 00:00 hrs. si la notificación de disponibilidad es hecha antes de las 12:00 hrs. En las notificaciones hechas después de las 12:00 hrs., la contabilización del tiempo libre empezará a contar a partir del siguiente día hábil a las 00:00 hrs. La contabilización se detendrá en la fecha y hora en que el contenedor sea retornado vacío a la terminal, o es asignado a una nueva solicitud.

Para los casos donde el contenedor ingresa a la terminal dañado por cuenta del cliente, el perdiem no se cortará si no hasta que éste sea reparado, así mismo si el contenedor es sujeto a revisión por alguna autoridad y/o confronta el perdiem seguirá generándose conforme se indica en los incisos a) y b) anteriores.

Capítulo Décimo Cuarto | Cargos aplicables al equipo intermodal en servicio doméstico.

Es importante considerar que para el retiro del equipo cargado de la terminal de destino, éste deberá de estar libre de cargos por almacenajes y cargos adicionales en dicha terminal. De lo contrario, el equipo no podrá ser retirado y seguirá generando Perdiem así como los cargos correspondientes a la terminal.

Ferromex o, a quien designe como responsable, hará una notificación vía correo electrónico al consignatario del contenedor cargado cuando este arribe a su destino y se encuentre sobre chasis para que el usuario disponga del contenedor, en caso de notificarse en un día no hábil, de acuerdo al capítulo Décimo Quinto, regla II, se considerará como notificado al siguiente día hábil.

c).- Cuando los *Clientes/Usuarios* no efectúen la descarga de los contenedores por haber solicitado por escrito a *Ferromex* confronta, no se computará el tiempo que transcurra en las aclaraciones ni se harán los cargos por el servicio y la maniobra de reposo, siempre y cuando el resultado le sea favorable al *Cliente/Usuario*; pero en caso de que no le asista la razón se cobrarán los cargos por Perdiem además del reposo y maniobras, según corresponda, descontándole el plazo libre a que tenga derecho.

d).- Es importante considerar que para el retiro del equipo cargado de la terminal de destino, éste deberá de estar libre de demoras, almacenajes y cargos adicionales en dicha terminal. De lo contrario, el equipo no podrá ser retirado y generará los cargos correspondientes por concepto de Perdiem.

e).- Cargos por Perdiem

Los cargos por Perdiem se cobrarán por cada periodo de 24 (veinticuatro) horas o fracción menor, la que se considerará como día completo, después de transcurrido el plazo libre, de acuerdo a las cuotas vigentes para este concepto.

Regla III Modificación en la reservación

Cualquier cambio referente a la información contenida en la Reservación de Contenedor deberá notificarse a la siguiente dirección de correo electrónico cnscc@intermodalmexico.com.mx con un mínimo de 24 (veinticuatro) horas de anticipación a la fecha de requerimiento del equipo el cual será efectuado sin cargos.

En caso que se notifique un cambio en un lapso menor a 24 (veinticuatro) horas a la fecha de requerimiento, éste se atenderá y se generarán cargos por concepto de Perdiem de acuerdo al capítulo Décimo Cuarto Regla II inciso a) de las Reglas de Aplicación de la Tarifa de Servicios Diversos Vigente.

La reservación de espacio en plataforma será efectuada en base al plan de carga manifestado en el requerimiento de contenedor, en caso de utilizar el espacio reservado aplicarán cargos por espacio no utilizado.



Regla IV Cancelación de contenedor

Cuando a solicitud del *Cliente/Usuario*, se asigne un contenedor vacío para ser cargado y no sea retirado en la fecha solicitada se cancelará la solicitud y aplicará Cargo por contenedor no utilizado además de los cargos por Perdiem correspondientes, sin conceder plazo libre. Lo anterior tendrá las siguientes excepciones: cuando la cancelación haya sido originada por no haberse puesto el equipo a disposición del *Cliente/Usuario* en la fecha solicitada por éste o cuando el contenedor no se encuentre apto para ser utilizado; en caso de requerir el contenedor para otra fecha, el *Cliente/Usuario* deberá presentar una nueva solicitud.

Regla V Información errónea de contenedor

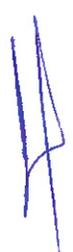
El cliente pagador es responsable de proveer la información exacta y completa del embarque. La información errónea, de acuerdo a la reservación del contenedor, se refiere a aquella información del embarque proporcionada a Ferromex que sea incorrecta o incompleta para los procesos operativos y de facturación del servicio.

El cliente pagador será responsable de los cargos que resulten por las correcciones a la documentación necesarias para la prestación del servicio por omisiones del mismo:

- a).- Por el mal uso de la Referencia de Tarifa. En caso de utilizarse una diferente para un tráfico distinto para el cual fue originalmente destinado, se generarán Cargos por información errónea del contenedor así como el cargo por cambio de documentación.
- b).- Descripción errónea del STCC. Si por alguna causa el contenido documentado en la guía no coincide con el contenido real del contenedor se generará el cargo por modificación de la documentación y deberá ser solicitado por medio de la Solicitud de Servicios Diversos.

Regla VI Uso no autorizado del equipo

El equipo intermodal (contenedor y chasis) son propiedad de Ferromex y sólo debe ser utilizado para el servicio contratado con el mismo. En caso que se detecte el uso no autorizado del equipo, se cobrará la sanción por "Uso no autorizado de equipo" correspondiente por contenedor por evento más el perdiem generado hasta la fecha de devolución.



CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

Días que no se consideran para el cómputo del plazo libre.

Regla I Días festivos nacionales.

- 1° de Enero.
- 1° de Febrero.
- Primer lunes de febrero (Aniversario de Constitución Mexicana).
- Tercer lunes de marzo (Aniversario del natalicio de Benito Juárez).
- Jueves, viernes y sábado santos.
- 1° de Mayo.
- 16 de Septiembre.
- 12 de Octubre.
- 7 de Noviembre.
- Tercer lunes de noviembre (Aniversario de la Revolución Mexicana).
- 25 de Diciembre.

Los días festivos anteriores, los Domingos y cada seis años el día de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal no se considerarán al computar el plazo libre, excepto que éste haya concluido, en cuyo caso se cobrarán los cargos por demora, derecho de piso o almacenaje, como si fueran días laborables.

Regla II Días festivos nacionales equipo intermodal

- 1° Enero.
- Primer lunes de febrero. (Aniversario de Constitución Mexicana).
- Tercer lunes de marzo (Aniversario del natalicio de Benito Juárez).
- Jueves Santo y viernes santos.
- 1° Mayo.
- 16 de Septiembre.
- Tercer lunes de noviembre (Aniversario de la Revolución Mexicana).
- 25 Diciembre.



Los días festivos anteriores y los Domingos no se considerarán al computar el plazo libre, excepto que éste haya concluido, en cuyo caso se cobrarán los cargos por Perdiem, como si fueran días laborables.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

Limpieza de carros.

Regla I Limpieza de carros.

a).- El *Cliente/Usuario* que recibe en destino un carro de ferrocarril para su descarga tiene la obligación de entregarlo completamente vacío, libre de todo residuo de sus mercancías y de cualquier material de embalaje y protección utilizado. Cuando un *Cliente/Usuario* libere un carro en condiciones distintas a lo establecido, dicha liberación implicará la solicitud del *Cliente/Usuario* a *Ferromex* para el suministro de servicio de limpieza.

b).- Cuando el *Cliente/Usuario* libere el carro y *Ferromex* compruebe que no descargó completamente el carro, realizará la limpieza del mismo y repercutirá al *Cliente/Usuario* responsable, el cargo por el servicio de limpieza, más un cargo por arrastre intraterminal, por el traslado del carro a la vías de limpieza, establecidos en los cobros y cuotas de esta tarifa.

c).- *Ferromex* podrá liberar de los cargos por limpieza a aquellos *Clientes/Usuarios* que cierren puertas y compuertas y coloquen los sellos distintivos correspondientes.



CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

Cierre de puertas, mecanismos de compuertas de descarga y tapas de escotilla.

Regla I Cierre de puertas, mecanismos de compuertas de descarga y tapas de escotilla.

a).- El *Cliente/Usuario* que recibe en sus instalaciones o vías del público un carro de ferrocarril para su descarga, tiene la obligación de entregarlo a *Ferromex* con las puertas, mecanismos de compuertas de descarga y tapas de escotilla cerradas y aseguradas con los dispositivos con los que cuenta cada unidad para este fin. Cuando un *Cliente/Usuario* libere un carro en condiciones distintas a lo establecido, dicha liberación implicará la solicitud del *Cliente/Usuario* a *Ferromex* para el suministro del servicio de cierre de puertas, mecanismos de compuertas de descarga o tapas de escotilla. Los cargos por el servicio se repercutirán al *Cliente/Usuario* responsable, de acuerdo a lo establecido en esta tarifa.



CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

Maniobras de Traslase.

Regla I Descripción del servicio.

a).- Maniobras trasvase a granel.

Descarga o carga de equipos ferroviarios con minerales a granel, semillas y granos, productos terminados, utilizando cargadores frontales, bandas mecánicas, baconas, maquinaria pesada, maquinaria máster vac, sopladores, mangueras, bombas u otro tipo de maquinaria especializada, de acuerdo a las características de las mercancías o productos: grados de humedad, peso, densidad y granulometría.

b).-Maniobras trasvase líquido.

Descarga o carga de equipos ferroviarios con líquidos o aceites a granel, utilizando maquinaria máster vac, bombas, mangueras, compresoras u otro tipo de maquinaria especializada, de acuerdo con las características de las mercancías o productos: viscosidad, peso, densidad y temperatura.

Regla II Cargos por trasvase

a).- Las cuotas de la presente tarifa comprenden un recorrido máximo de 30 metros trasladando mercancías o productos. En los casos en el que el recorrido sea mayor, por cada metro excedente o fracción se cobrará el 1% de recargo sobre las cuotas señaladas en esta tarifa.

b).- Las cuotas no incluyen los servicios por descarga a piso y almacenaje dentro de las instalaciones. La salida de las mercancías o productos de la terminal de Ferromex para la descarga y/o carga de un equipo ferroviario o equipo de autotransporte tendrá que realizarse el mismo día en que arriba y subirse a un equipo de autotransporte y/o equipo ferroviario. En caso de que el Cliente/Usuario solicite el servicio de descarga a piso, el cargo que corresponderá a la tarifa por maniobras y servicios será la misma que el cliente contrató para descargarlo y/o cargarlo del equipo ferroviario al autotransporte.

c).- Cuando la estiba o desestiba en tierra se efectúe en base al esfuerzo físico hasta una altura de 1.75 metros, se aplicarán las cuotas de las tarifas sin recargo alguno. Cuando la altura sea de 1.76 a 3 metros, la estiba o desestiba deberá hacerse en segundos pisos o tapancos, el recargo será del 100% (cien por ciento).de la tarifa vigente.

d).-Cuando las maniobras se efectúen fuera del horario estipulado en la Regla III inciso a), se aplicará un recargo del 100% sobre las cuotas señaladas en la tarifa vigente

e).- El Cliente/Usuario cubrirá el importe total del servicio conforme a las cuotas y condiciones de la tarifa vigente, al momento en que sea prestado el servicio.



Regla III Condiciones del servicio.

a).- Las cuotas establecidas en la presente tarifa se refieren a los servicios de maniobras que se ejecuten en los días hábiles, de lunes a sábado de las 9:00 Hr., a las 17:00 Hr.

b).- Se consideran días de descanso obligatorio para este servicio, los domingos y los siguientes días festivos:

- 1 de enero
- Primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero
- El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo
- 1 de mayo
- 16 de septiembre
- El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre
- 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda la transmisión del Ejecutivo Federal
- 25 de diciembre

c).- El usuario deberá solicitar al permisionario designado por Ferromex, el servicio de maniobras con una anticipación mínima de 72 horas, a efecto de que se prepare lo necesario para su ejecución.

d).- En caso de que el servicio sea solicitado y no pueda efectuarse por causas imputables al usuario, este podrá cancelar el servicio con 48 horas de antelación sin que se les haga cobro alguno. En caso de no hacerlo en el tiempo indicado se aplicará tarifa vigente al servicio y producto contratado.





DEFINICIONES

Almacenaje de carga.

Cargos que se pagan por retraso en retirar de las bodegas o depósitos los envíos de mercancía de carro por entero.

Asignación exclusiva de equipo de arrastre.

Convenio entre *Ferromex* como parte asignante de equipo ferroviario y *Clientes/Usuarios* para el uso exclusivo de carros de *Ferromex*.

Arrastre ordinario.

Movimiento que se efectúa para colocar o retirar carros cargados en o de los escapes particulares o un punto determinado de las vías de *Ferromex*, dentro de la zona de arrastre de una estación.

Arrastre de carros en grupo.

Movimiento de varios carros cargados, de o hasta el punto de empalme de un escape particular ubicado dentro de la zona de arrastre de una estación, que se realiza previo convenio del *Cliente/Usuario* con *Ferromex*.

Arrastre intraterminal.

Movimiento de carros cargados que se efectúa después de su situación, o para efectuar el transporte de mercancías que se cargan y descargan dentro de la zona de arrastre de una misma estación.

Aviso de Cortesía.

Informe de movimientos de unidades que envía el *Centro Nacional de Servicio a Clientes* a solicitud de un *Cliente/Usuario*.

Capacidad de carga y descarga.

Es la cantidad de unidades que el propietario de un escape particular puede cargar y/o descargar en un lapso de 24 (veinticuatro) horas.

Cargos por demora.

Cargo generado por el tiempo en exceso que un carro permanece a disposición del *Cliente/Usuario* después de concluido el plazo libre.

Cargos por derecho de piso.

Cargo generado por la permanencia de un carro particular en vías de *Ferromex* después de vencido su plazo libre.

Carros de ferrocarril.

Es el equipo que se utiliza para transporte de mercancías sobre las vías férreas del país.

Car Hire.

Cuota que paga el ferrocarril al propietario del carro mientras se encuentra en sus líneas.

DEFINICIONES

Chasis.

Plataforma especializada, para el transporte de contenedores por carretera.

Cliente.

Consignatario o Remitente que figuran en la Guía de Embarque.

Conocimiento.

Guía de embarque.

Cumplido.

Es la colocación física de los carros en vías del público, escapes particulares o el lugar donde el *Cliente/Usuario* lo haya solicitado.

Equipo de propiedad particular.

Es el que no pertenece a empresas ferroviarias, distinguiéndose con "X" después de sus iniciales.

Equipo Intermodal.

Contenedores FXEU y chasis porta-contenedores.

Escapes particulares.

Son las vías propiedad de particulares y las que otorga *Ferromex* en arrendamiento o asignación exclusiva, que conectan con las de *Ferromex*.

Guía integral internacional.

Carta de porte que ampara el transporte de mercancías en el que participan varios ferrocarriles en dos o más países.

Movimiento posterior.

Movimiento que se realiza a un carro después de haberse cumplido el arrastre ordinario.

Plazo libre de cargos por demora.

Es el tiempo que sin cobro alguno se concede a *Clientes/Usuarios* para efectuar maniobras de carga y/o descarga, documentación y pago de fletes de carros por entero.

Plazo libre por derecho de piso.

Es el tiempo que se concede sin cobro alguno al *Cliente/Usuario* por el equipo particular que permanezca en vías de *Ferromex*.

Cargo por Perdiem.

Cargo generado por el tiempo en exceso que un contenedor permanece a disposición del *Cliente/Usuario* después de concluido el plazo libre.



DEFINICIONES

Pool de carros.

Grupos de carros nacionales y/o extranjeros asignados a compañías o particulares para su uso exclusivo.

Price Authority y/o Referencia de Tarifa.

Expediente con el que se dio de alta la tarifa del servicio contratado y que relaciona el origen y destino de un tráfico Domestico o de Importación/Exportación con el cliente pagador. Dicha tarifa debe ser confirmada debidamente por una cotización formal de Ferromex.

Puntos de empalme.

Son aquellos donde conectan los escapes particulares con las vías de *Ferromex* y que librando la vía principal se autorizan a los *Clientes/Usuarios*.

Rampeo.

Maniobra de subir o bajar un semirremolque de plataformas.

Semirremolque.

Remolque sin eje delantero, destinado a ser acoplado a un tractor de manera que parte de su peso sea soportado por éste.

Segundo servicio.

Movimiento de colocación y/o retiro adicional al movimiento ordinario, dentro de las 24 horas posteriores a éste.

Situación.

Es el momento a partir del cual empieza a transcurrir el plazo libre.

Suspensión de la documentación en el origen.

Acción temporal que se ejerce en contra del *Cliente/Usuario* por suspensión de sus actividades o descarga lenta o nula de carros.

Tiempo total de descarga.

Período transcurrido desde que un carro documentado a un escape particular se consideró situado hasta que quedó descargado, descontando el lapso transcurrido entre la fecha y hora en que se ordenó su colocación en el escape y se hizo la liquidación de fletes y otros cargos, y la fecha y hora en que se colocó físicamente en el mismo.

Trabajo de ajuste.

Análisis que se realiza a las colocaciones y liberaciones en una industria, por un periodo específico, para determinar la responsabilidad de las demoras por acumulamiento.



DEFINICIONES

Tractoreo.

Traslado de semiremolques de la estación a las instalaciones de los Clientes/Usuarios o viceversa.

Trasvase.

Servicios de maniobra de descarga, carga, transbordo, transferencia, estiba, desestiba, acarreo, que se realicen a mercancías o productos que se trasladen en ferrocarril.

Tratamiento de particular.

Forma de contabilizar las permanencias a unidades extranjeras liberadas del pago de Car Hire, igual que a las unidades particulares.

Usuario.

Persona física o moral que solicita o recibe los servicios diversos que proporciona el concesionario y se encuentran contemplados en esta tarifa. En vías público para carros que se reciben cargados el usuario siempre será el consignatario de las mercancías.

Vías auxiliares.

Son las que, sin serlo, se habilitan temporalmente como vías del público.

Vías de intercambio.

Son las vías de enlace con ferrocarriles extranjeros para entrega y recepción de carros en las estaciones fronterizas.

Vías del público.

Son las designadas por Ferromex en cada estación, en donde se colocan carros para cargar o descargar las remesas.

Zona de arrastre.

Es el perímetro dentro del cual se encuentran las vías del público, auxiliares, escapes particulares, muelles, bodegas y otras instalaciones correspondientes a una estación.

